



Corte Suprema de Justicia de la República

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

R.A. Nro. 32-2015-SP-CS-PJ

Lima, 2 de julio de 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por Roberto Miguel Peceros Antúnez, contra la resolución del 23 de octubre de 2013, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de destitución por su actuación como Secretario Judicial del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima (actualmente Distrito Judicial de Lima Este). Con lo informado por los señores Jueces Supremos Jacinto Julio Rodríguez Mendoza y Javier Arévalo Vela.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el impugnante Roberto Miguel Peceros Antúnez expuso como argumento de su recurso de apelación, lo siguiente:

- A.** Que la sanción impuesta vulnera los principios de tipicidad, proporcionalidad, legalidad, responsabilidad objetiva, motivación entre otros;
- B.** Que no se ha tenido en cuenta el informe oral ni la declaración testimonial del propio quejoso ni la de su conviviente y otros;
- C.** Que no se ha tenido en cuenta la exclusión de prueba prohibida respecto a su USB;
- D.** Que se le ha causado indefensión en la etapa instructora del proceso sancionador, entre otros argumentos de defensa.

Segundo. De las fojas cincuenta y seis al cincuenta y ocho obran el Acta de Verificación del equipo de cómputo del servidor judicial Roberto Miguel Peceros Antúnez, donde se halló conectado un USB en el que se encontró 15 archivos recuperados que contenían documentación ajena a la labor jurisdiccional, procediendo a imprimirse algunos de ellos.

Tercero. El investigado en su declaración indagatoria (fojas 65) admitió que la señora Lucila Eugenia Prudencia Arana, era su conviviente y que efectivamente lo ayudaba en la secretaría pero con autorización del Juez, aclarando que no es





Corte Suprema de Justicia de la República

trabajadora del Poder Judicial; en cuanto a los documentos encontrados en su USB manifiesta que los escritos le pertenecen al abogado de su conviviente y que ella los hizo copiar por una emergencia, manifiesta que él no redacta escritos ni patrocina a terceros, señala que solo revisa los documentos relacionados a su conviviente.

Cuarto. En las fojas ciento uno a ciento cincuenta y siete obran la impresión de archivos recuperados del disco extraíble del citado servidor judicial, donde consta que se trata de documentos ajenos a su labor jurisdiccional.

Quinto. De los documentos antes citados, así como de los demás medios probatorios que corren en el presente proceso disciplinario, se concluye que el servidor judicial Roberto Miguel Peceros Antúñez estuvo ejerciendo la defensa o asesoría ilegal y que utilizó indebidamente el equipo de cómputo asignado a su persona.

Sexto. Respecto a la exclusión de prueba prohibida ya fue resuelto por el Magistrado Contralor al haber sido declarado improcedente, conforme se desprende de las resoluciones de fojas 649, 741 y 747, las mismas que fueron confirmadas en segunda instancia adquiriendo la calidad de cosa decidida. Tanto más que los argumentos del servidor judicial están referidos a la actividad probatoria, la que ya no puede ser materia de discusión en esta etapa del proceso.

Sétimo. Cabe precisar que el ejercicio de la defensa, asesoría legal pública o privada esta calificada como falta muy grave en el artículo 10.2° del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, la misma que conforme al artículo 13.3 del mismo reglamento está sancionada con medida disciplinaria de suspensión con una duración mínima de cuatro meses y máxima de seis meses, o con destitución.

Octavo. En cuanto al uso indebido de cómputo, dicha prohibición se encuentra regulada en el literal f) del artículo 43° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, la misma que es calificada como falta grave conforme el artículo 9.6 del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; se debe tener en cuenta además que el anotado Secretario Judicial cuenta con un gran número de sanciones como se advierte del récord de medidas disciplinarias (fojas 169 al 173), razón por la que corresponde confirmar la medida disciplinaria de destitución impuesta mediante Resolución de fecha 23 de octubre de 2013.

Noveno. En ese orden de ideas y teniendo en cuenta los cargos que ostenta el investigado se justifica la necesidad de apartarlo definitivamente de su puesto laboral en razón que este Poder del Estado no puede contar con personal que no estén





Corte Suprema de Justicia de la República

seriamente comprometidos con su función. Al respecto el artículo 39° de la Constitución Política del Perú prescribe que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, ello implica que se demuestre en la práctica cotidiana del trabajo un comportamiento orientado a servir al público y no a la inversa; si esto no se ha internalizado voluntariamente para el trabajador e incumple sus funciones, no es posible que continúe en el servicio público. Que, en las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se graduarán en atención a la gravedad, grado de trascendencia del hecho, antecedentes del infractor, perjuicio causado y la afectación institucional; por ello, se ha acreditado la conducta disfuncional atribuida al investigado y la afectación gravísima a la imagen del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, estando al Acuerdo N° 82-2015 de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha. De conformidad con la opinión emitida por los señores Jueces Supremos informantes y con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin la intervención de los señores De Valdivia Cano, Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo y Aranda Rodríguez, por haber emitido pronunciamiento previo. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el servidor judicial Roberto Miguel Peceros Antúnez, contra la resolución del 23 de octubre de 2013, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de destitución por su actuación como Secretario Judicial del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima (Actualmente Distrito Judicial de Lima Este); en consecuencia se **CONFIRMA** la medida disciplinaria impuesta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-



VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente